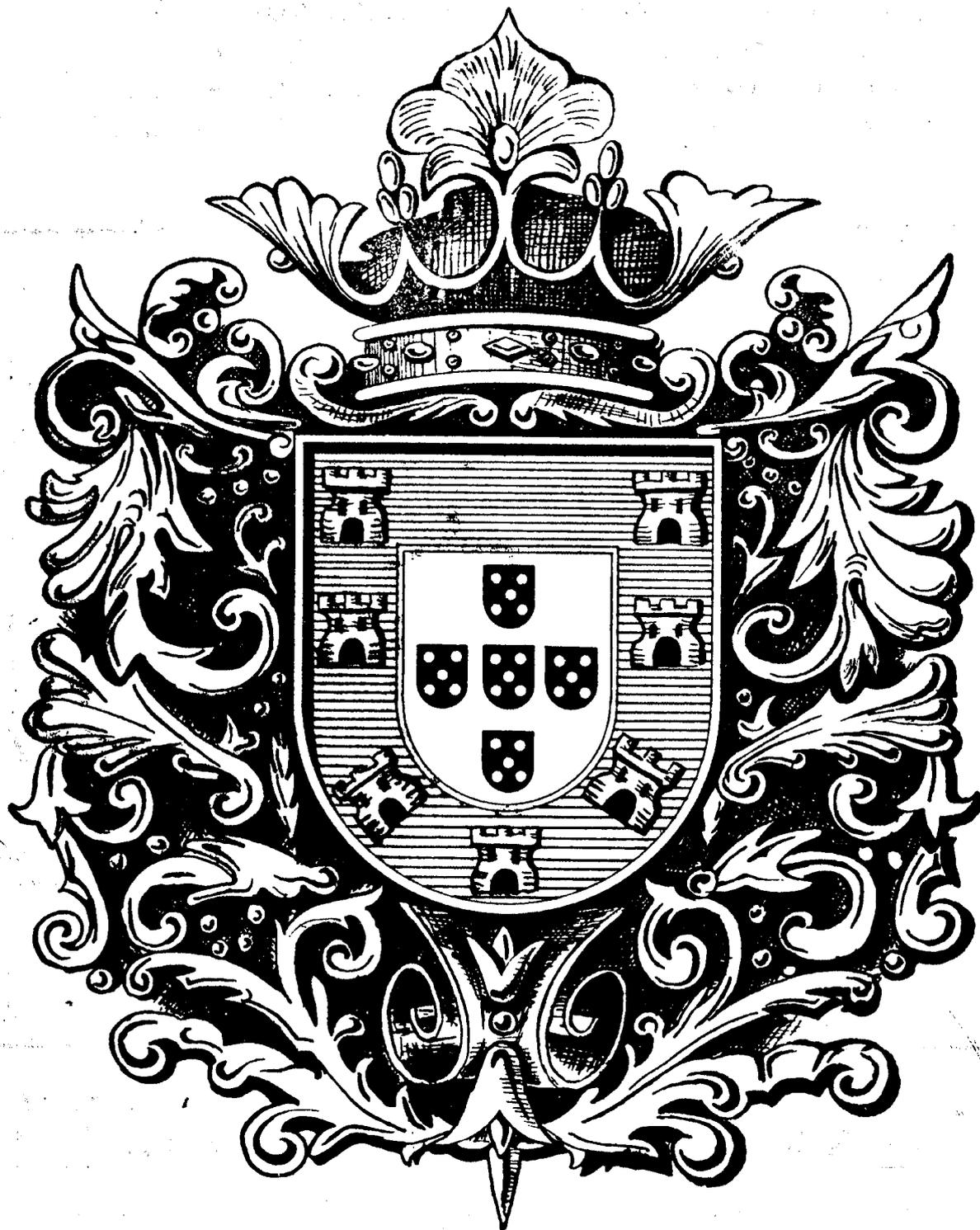


BOLETIN OFICIAL

DE CEUTA



Año LVI

Número 2835

Dirección y Administración
PALACIO MUNICIPAL
Archive - Biblioteca

COOP. IMP. OLIMPIA
Calvo Sotelo, 10 - Ceuta 1981

El Boletín Oficial de Ceuta se reparte gratuitamente en los Centros Oficiales

TARIFA DE PRECIOS

Suscripción	30'00	ptas. mes
Anuncio comercial (dozavo página)	50'00	» »
Suscripción-Anuncio	75'00	» »
Publicidad General.....	2'00	» línea
Ejemplares sueltos.....	5'00	ptas. unidad

(Timbre a cargo del público)

Palacio Municipal

Horas de Audiencia del Sr. Alcalde:
VIERNES de 12'30 a 13'30 horas.

Horas de visita del Sr. Secretario General: LOS JUEVES.

Horas de Oficinas en todos los Negociados: De 9 a 14

Horas de despacho al público: D. 9'15 a 13'45

Biblioteca Municipal

Horas de lectura: De 9 a 14,30
Servicio de préstamo de libros: D. 9'30 a 13'30

Laboratorio Municipal

Todos los días laborables, de 10 a 13.

Industrias Melgar

Instalaciones eléctricas - Construcciones
metálicas - Anuncios luminosos

Muelle Cañonero Dato Teléfono. 513032 CEUTA

ATLAS, S. A.

COMBUSTIBLES Y LUBRIFICANTES

Distribuidores de productos petrolíferos de la C. E. P. S. A.
Gas Butano - Consignatarios de buques

Calvo Sotelo, 24 - Teléfono 513700 CEUTA

ALMACENES SAN PABLO

DROGUERIA - PERFUMERIA - ARTICULOS PARA REGALOS - PINTURAS
ARTICULOS DEPORTIVOS - PAPELES PINTADOS - ELECTRICIDAD
ACCESORIOS TV - BATERIA DE COCINA - LOZA - CRISTAL.

Avda. de Regulares, 8 y 10
Teléfonos: 51 26 53 y 51 42 38

CEUTA



Se publica los jueves

DEPOSITO LEGAL: CE. 1. - 1958

5 de febrero de 1981

Ilustre Ayuntamiento de Ceuta

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Permanente en sesión celebrada el día 27 de enero de 1981, en primera convocatoria, que redacta el Secretario General en cumplimiento y a los efectos señalados en el apartado 5.º del artículo 142 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local y su concordante 241 del de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Acta anterior

Aprobar acta anterior, sin enmienda o salvedad alguna.

Correspondencia Oficial

Quedar enterada del informe de Intervención sobre la elevación de la cuota para 1981 por la Empresa Zardoya Otis, S. A., con la que el Ayuntamiento tiene concertado el servicio, por el entretenimiento y conservación de ascensores en edificios de propiedad municipal.

Informe de la Alcaldía

Quedar enterada del estado de reserva y distribución de agua potable para el suministro a la ciudad referido a la semana del 20 al 27 de enero.

Pasar a la Comisión Informativa Quinta para que sea ésta la que las someta a la Permanente varias propuestas de la Concejalía Delegada del Parque Móvil Municipal sobre tapizado, pintado y rotulación de vehículos.

Pasar a la Comisión Informativa Primera, a los mismos efectos, la propuesta de la Concejalía Delegada de Jardines para la adquisición de un vehículo con destino a dicho Servicio.

Comisión Primera

Que en relación con el expediente para las obras de reparaciones diversas en el Club Polideportivo San José se dé audiencia a los Directivos de dicho Club para clarificar diversos extremos.

Quedar enterada de la resolución del ilustrísimo señor Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo por la que se deniega el expediente de modificación del Régimen Urbanístico aplicable al solar denominado "de la Vicaría", sito entre las calles Millán Astray y Sargento Mena.

Que contra la resolución citada se entable recurso de reposición por los Servicios Jurídicos del Ayuntamiento en base a los acuerdos municipales sobre este expediente.

Que por el señor Arquitecto Municipal se informe de manera taxativa si hay o no infracción urbanística en relación con el expediente promovido por denuncia sobre posibles infracciones urbanísticas en la construcción de un edificio entre las calles Santander y Espino.

Comisión Segunda

Acceder a la solicitud del Médico del Sexto Distrito de la adquisición de mobiliario y de determinado material quirúrgico con destino al Consultorio de los acogidos a la Asistencia Social en la calle Doctor Marañón, debiendo solicitarse el presupuesto y contratarse el gasto por Intervención.

Dejar sobre la mesa, para ampliación de informe, la propuesta de abono al Centro de Rehabilitación de la Avenida Nuestra Señora de Otero del importe de las sesiones especializadas aplicadas a una enferma.

Encomendar al Parque Móvil Municipal la construcción de diez escaleras portátiles para el Cementerio de Santa Catalina.

Prestar conformidad a la propuesta de reversión al Ayuntamiento para la utilización futura de treinta y nueve nichos disponibles en el citado Cementerio por haberse exhumado los restos que contenían.

Prestar conformidad relativa a la forma correcta en que han de ser colocadas las lápidas de mármol en nichos del mismo Cementerio.

Acceder a la solicitud del señor Teniente Coronel Primer Jefe del Parque de Artillería de esta ciudad de la autorización para instalar en el referido Cementerio de Santa Catalina una lápida conmemorativa de los difuntos de dicho Parque.

Otorgar licencia a don Pedro Serrán Pagán para construir un panteón familiar.

Dejar sin efecto el acuerdo de 18 de noviembre de 1980 por el que se permitió a doña María Núñez de Hoyos el uso de 16 metros cuadrados de terreno para construir un panteón familiar, toda vez que la interesada ha manifestado posteriormente que la necesidad real es de sólo seis metros cuadrados.

Comisión Tercera

Prestar conformidad a la propuesta de jubilación forzosa por cumplimiento de la edad reglamentaria del Vigilante de Arbitrios don Antonio Mesa Berrocal.

Prestar conformidad a la propuesta de provisión mediante concurso restringido entre Camilleros de cinco plazas de conductores de nueva creación para el Servicio de Ambulancias y que a tenor de la misma se redacten las correspondientes bases.

Aprobar las bases de la convocatoria para cubrir en propiedad mediante oposición en libre concurrencia catorce plazas vacantes de Bomberos en el Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento.

Prestar conformidad a la propuesta del Presidente del Tribunal examinador del nombramiento de doña Ana Isabel Bellón Saameño para ocupar la plaza vacante de Telefonista de este Ayuntamiento.

Comisión Quinta

Dar conformidad a la propuesta de aprobación de las Cuentas de Valores de Certificaciones de Descubiertos y Valores en Recibos (Ejecutiva) presentadas por el Gestor afianzado y Recaudador de este Ayuntamiento.

Desestimar la solicitud de don Antonio Ruiz Herola de que se le exima del pago del Arbitrio por introducción de un aparato de rayos X para su consultorio particular.

Conceder a la Agrupación Logística número 6 de la Comandancia General de Ceuta la exención de pago del Arbitrio por Importación de material de repuesto de cocinas de campaña para la tropa.

Conceder las siguientes exenciones de pago del Arbitrio por Importación:

Al Presidente de la Cooperativa de Enseñanza Privada Sagrado Corazón de Jesús por introducción de mobiliario.

A don Francisco Ocaña Ruiz por maquinaria con destino a la ampliación de su industria de panadería.

A don José Taylor Hedges por refractómetro para su taller de óptica.

A don Manuel Marfil Díaz por maquinaria para la ampliación de su industria panificadora.

A la Sociedad Petrolífera Shell por tres surtidores de gasolina y gas-oil para la modernización de la estación de suministro de carburantes en el Muelle Cañonero Dato.

A don Manuel Mata Ortega por maquinaria para la ampliación de su industria de tintorería.

Acceder a la solicitud de doña Isabel Luque Sedano de que se le devuelva el importe correspondiente al recibo que abonó por duplicado por el concepto de Propiedad Inmueble de la finca de su propiedad sita en la Avenida de Lisboa, 47.

Estimar la reclamación formulada por don Constantino Alvarez Rodríguez contra la liquidación practicada por el Servicio de Inspección correspondiente al Arbitrio por Importación de Mercaderías.

Devolver a don Manuel Mata Ortega la diferencia que por error le fue aplicada de más en el aforo de una partida de detergentes con destino a su industria de tintorería.

Devolver a don José María Ballesteros Velasco la diferencia del 3 por 100 del Arbitrio aplicada de más en el aforo de un vehículo vendido a un industrial taxista para el servicio público de taxis.

Devolver a don Antonio García Durán, Director Gerente de la Empresa R. Benet, S. A., las diferencias aplicadas de más por el expresado concepto (dos expedientes).

Acceder a la solicitud de don Antonio Berrugilla Carrillo de acogerse a los beneficios de Régimen de Devolución de Arbitrios por Importación.

Acceder a la solicitud de don José Presentación Miguel de condonación de pago del Impuesto de Circulación de Vehículos del ejercicio de 1980 correspondiente al de su propiedad, CE-2317-A.

Dar la conformidad a cinco expedientes de bajas y rectificaciones en los Padrones Fiscales.

Dar la conformidad a la propuesta de incremento en 500 pesetas mensuales de la asignación para gastos de teléfono en el Cementerio de Santa Catalina.

Que en relación con lo anterior se gestione con toda urgencia la instalación de una cabina telefónica pública en el citado Cementerio.

Quedar enterada del informe de la Comisión de Hacienda sobre conveniencia de establecer un concierto Ayuntamiento-Dirección General de Aduanas para la gestión del Arbitrio por Importación de Mercaderías, facultándose al respecto ampliamente al señor Teniente de Alcalde Presidente de dicha Comisión.

Aprobar las liquidaciones de los premios de cobranza de abono a los recaudadores por la obte-

nida en el tercer trimestre del ejercicio económico de 1980.

Comisión Octava

Denegar la solicitud de Mohtar Ahmed Amar Buot de licencia municipal para la venta ambulante de artículos de plástico y otros por las barriadas.

Denegar la solicitud de Ahmed Mohamed Ayad de licencia municipal para la venta ambulante de frutas y verduras.

Denegar la solicitud de don Rafael Pilar Reina de licencia municipal para la venta ambulante de frutas y verduras.

Denegar la solicitud de don Enrique Sánchez Castro de licencia municipal para la venta ambulante de baratijas.

Acceder a la solicitud de doña Josefa Pérez Salas de que le sea renovado el permiso para la venta de caramelos y similares.

Denegar la solicitud de Abdeselam Mojtar Tafala de licencia municipal para instalar un quiosco para la venta de artículos de artesanía marroquí.

Autorizar a don Francisco Soler Serrano para ceder a don Salvador Alarcón Portillo los derechos del quiosco sito en la calle Duarte dedicado a la venta de caramelos y similares.

Que por el Parque Móvil Municipal se construyan tres tramos de baranda de tubo a instalar en la acera de la calle El Greco para impedir que los vehículos se estacionen encima de la misma.

Prestar conformidad al estudio de los Servicios Técnicos Industriales de la ordenación racional del tráfico rodado para el acceso y salida del estacionamiento de vehículos en el Estadio Alfonso Murube los días de partido oficial de fútbol de Segunda División.

Prestar conformidad a la propuesta de la colocación de clavos de desaceleración de vehículos en la calle Brull.

Secretaría

Desestimar recurso de reposición interpuesto por doña Virtudes Molina Vega, Telefonista de este Ayuntamiento en situación de excedencia voluntaria, contra el acuerdo de la Permanente por el que se denegó su petición de pase a la de jubilada forzosa por edad.

Encomendar a la O. T. O. que realice las oportunas gestiones a fin de lograr la aceptación por parte de Contratista de las obras de ampliación de la calzada en el entronque de las calles Molino y Canalejas y de los trabajos de nueva acometida a los servicios de la calle General Franco.

Intervención

Dejar sobre la mesa para ampliación de informes por los Servicios Técnicos competentes del Ayuntamiento el expediente relativo a la adquisición de un vehículo para el transporte de materiales por la Brigada de Obras.

Cuentas

Aprobar relación de gastos por importe de pesetas 3.817.807 con cargo al Presupuesto Ordinario y 2.339.613 pesetas de Valores Independientes Auxiliares del Presupuesto.

Reconocer la deuda de 113.310 pesetas al Arquitecto urbanista don Luciano Alcalá Velasco por su dictamen facultativo en el expediente tramitado para aprobar el Plan Parcial de la parcela número 15 del Monte Hacho presentado por Cumilan, S. L.

La sesión terminó a las 21,55 horas.

Ceuta, 3 de febrero de 1981

El Secretario General,
Rafael Lirola Catalán

V.º B.º:

El Alcalde Accidental,
Antonio Martínez Valdivia

54

Se advierte por el presente que, transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, por razón del contrato garantizado, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de la fianza definitiva impuesta por don Cristóbal Chaves Muñoz a responder de las obras de pavimentación en el patio de juegos y recogida de aguas fluviales en la pista polideportiva del Grupo Escolar Santa Amelia.

El plazo para presentarlas será el de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el "Boletín Oficial de la Ciudad", conforme a lo prevenido en el artículo 88 del vigente Reglamento de Contratación.

Ceuta, 2 de febrero de 1981

El Secretario General,
(Ilegible)

55

Se advierte por el presente que, transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, por razón del contrato garantizado, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de la fianza definitiva impuesta por don

Cristóbal Chaves Muñoz a responder de las obras de construcción de duchas y vestuarios en el Grupo Escolar Lope de Vega.

El plazo para presentarlas será el de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el "Boletín Oficial de la Ciudad", conforme a lo prevenido en el artículo 88 del vigente Reglamento de Contratación.

Ceuta, 2 de febrero de 1981
El Secretario General,
(Ilegible)

56

Se advierte por el presente que, transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, por razón del contrato garantizado, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de la fianza definitiva impuesta por don Cristóbal Chaves Muñoz a responder de las obras de construcción de duchas y vestuarios en el Grupo Escolar Lope de Vega.

El plazo para presentarlas será el de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el "Boletín Oficial de la Ciudad", conforme a lo prevenido en el artículo 88 del vigente Reglamento de Contratación.

Ceuta, 2 de febrero de 1981
El Secretario General,
(Ilegible)

57

Se advierte por el presente que, transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, por razón del contrato garantizado, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de la fianza definitiva impuesta por don Daniel Rejano Rizzo a responder del acondicionamiento de parte de los solares de la Gran Vía para la instalación de casetas de feria.

El plazo para presentarlas será el de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el "Boletín Oficial de la Ciudad", conforme a lo prevenido en el artículo 88 del vigente Reglamento de Contratación.

Ceuta, 2 de febrero de 1981
El Secretario General,
(Ilegible)

58

Se advierte por el presente que, transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se

consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, por razón del contrato garantizado, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de la fianza definitiva impuesta por don Daniel Rejano Rizzo a responder de los trabajos de demolición, limpieza y transporte al vertedero de las barracas desalojadas en los Patios Centenero, Páramo y aledaños.

El plazo para presentarlas será el de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el "Boletín Oficial de la Ciudad", conforme a lo prevenido en el artículo 88 del vigente Reglamento de Contratación.

Ceuta, 2 de febrero de 1981
El Secretario General,
(Ilegible)

59

Se advierte por el presente que, transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, por razón del contrato garantizado, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de la fianza definitiva impuesta por don Daniel Rejano Rizzo a responder del bacheo en la carretera del Cementerio de Santa Catalina desde el cruce de la carretera hasta el cruce del Cementerio israelita.

El plazo para presentarlas será el de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el "Boletín Oficial de la Ciudad", conforme a lo prevenido en el artículo 88 del vigente Reglamento de Contratación.

Ceuta, 2 de febrero de 1981
El Secretario General,
(Ilegible)

★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★

60

Junta del Puerto de Ceuta

De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 2302/80, de 24 de octubre, todas las personas físicas o jurídicas que realicen actividades en la zona de servicio de este Puerto deberán solicitar del Director del mismo su inscripción en el Censo establecido a tal fin.

Los consignatarios, agentes y exportadores de pescado que ya realizan actividades presentarán la solicitud antes del día 30 de marzo próximo. Para ello acompañarán la documentación acreditativa de hallarse legalmente constituido y estar al corriente de sus obligaciones fiscales.

Las restantes empresas que ya sean prestatarias de servicios en el Puerto solicitarán su inscripción, acompañando la documentación exigida en las normas que para el ejercicio de actividades en el Puerto de Ceuta han sido aprobadas por esta Junta y publicadas en el "Boletín Oficial de la Ciudad". El plazo para dicha solicitud será de seis meses, contados desde la publicación citada, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2302/80.

Ceuta, 22 de enero de 1981
El Secretario-Contador,
Pedro J. de Paul Arias

El Presidente,
José María Campos Martínez

61

NORMAS PARA EL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES DE EMBARQUE Y DESEMBARQUE DE PASAJEROS O DE MANIPULACION DE MERCANCIAS

1. FUNDAMENTO LEGAL.

Las normas se redactan en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 1/1966, de 28 de enero, sobre Régimen Financiero de los Puertos Españoles, artículo 7.º d) de la Ley 27/1968, de 20 de junio, sobre Juntas de Puertos, y artículo 17 d) del Reglamento para su ejecución y del Decreto 2302/1980, de 24 de octubre, sobre actividades laborales y empresariales en los puertos de interés general.

2. AMBITO DE APLICACION.

Estas normas serán de aplicación a las empresas que realicen en la zona portuaria operaciones de embarque y desembarque de pasajeros, carga, descarga, transbordo y manipulación de mercancías en su paso por el recinto portuario desde su entrada hasta su salida tanto si realizan la totalidad de la operación o parte de ella.

Las actividades objeto de autorización son las relativas a la carga, descarga, estiba y desestiba, transbordo, almacenaje, clasificación, formación y descomposición de unidades, recepción y entrega y, en general, cuantas requieran las mercancías de diferentes clases o los pasajeros en su paso por la zona portuaria.

No estarán sujetas a estas normas las empresas que efectúen las operaciones en instalaciones de su exclusiva utilización autorizadas por concesiones administrativas y manipulen únicamente mercancías de su propiedad.

3. CENSO DE EMPRESAS.

Para el ejercicio de las actividades indicadas en la norma anterior será necesario obtener la autoriza-

ción correspondiente y estar inscrito en el Censo de Empresas Portuarias existente en la Junta del Puerto, para lo cual se formulará petición por escrito dirigida al Director del Puerto, acompañando los siguientes documentos:

1.º Justificación, en su caso, de la personalidad jurídica de la empresa. En su momento se acreditará estar dado de alta en la licencia fiscal correspondiente al ejercicio de la actividad que se pretende ejercer en el Puerto.

2.º Memoria explicativa y justificativa de las distintas actividades que se pretendan realizar en el Puerto. En esta memoria se mencionarán las empresas representadas, los medios y organización con que cuenta para ello, tanto en equipo como comerciales y financieros, la estimación aproximada del volumen de operaciones que espera realizar y cualquier otro dato que justifique la petición. El movimiento anual estimado se cifrará en toneladas u otras unidades con explicación de clases y características.

La Junta del Puerto podrá solicitar ampliación sobre la documentación presentada para que se aporten los datos considerados oportunos y pedir informe a la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Ceuta sobre los puntos alegados.

Constituirá incompatibilidad que justifica la denegación de estas autorizaciones el que funcionarios o personal de organismos portuarios tengan intereses directos o encubiertos en la empresa peticionaria.

3.º Declaración expresa de conocer y aceptar las normas presentes.

4. VOLUMEN DE OPERACIONES.

Para ejercer las actividades a que se refiere la norma 2 se exigirán los movimientos mínimos anuales de mercancías siguientes:

- En mercancía general, 2.000 toneladas.
- En graneles sin instalación especial, 8.000 toneladas.

Para tráficos mixtos los movimientos mínimos serán proporcionales.

Para el caso de movimiento de pasajeros la Junta considerará en relación con cada solicitud el mínimo a fijar en consonancia con los servicios previstos y la capacidad de los buques.

Las cifras indicadas podrán ser revisadas cada cinco años o cuando se produzcan aumentos de tráfico no coyunturales. A efecto de estas revisiones se tomarán como base el 1,5 por 100 del tráfico en el ejercicio anterior, según la estadística de la Junta para mercancías generales, y el 4 por 100 para graneles sin instalación especial.

En el caso de instalaciones especiales el mínimo vendrá fijado en las condiciones de la autorización para el establecimiento de la instalación en función de sus características.

5. FIANZAS.

Para responder ante la Junta de las obligaciones derivadas de las actividades a que se refiere la norma 2 cada empresa estibadora constituirá en la Junta una fianza mínima de 100.000 pesetas, que se incrementará proporcionalmente al movimiento previsto hasta un máximo de 8.000.000 de pesetas. Cuando la fianza total, suma de las parciales referentes a actividades en diversos puertos de una misma empresa, sobrepasara la cifra máxima indicada, se depositará una fianza única por importe de este máximo. Cuando se trate de las actividades a que se refiere el párrafo tercero de la norma 4 la cuantía de la fianza no podrá ser inferior a 100.000 pesetas. Estas fianzas serán actualizadas cada cuatro años, empezando en 1984 en función de las variaciones que en ese período experimente la tarifa E-1. Para esta fianza, que en cualquier caso se establecerá de forma que responda de las obligaciones ante la Junta del Puerto, se admitirá el aval bancario depositado en la Caja General de Depósitos, según modelo fijado por Orden de 10 de mayo de 1968 para el afianzamiento de los contratos del Estado.

Extinguida la autorización, por anularse a iniciativa de la Junta o por renuncia de la empresa autorizada, se devolverá la fianza, salvo que se haya acordado la pérdida total o parcial de la misma por incumplimiento de las obligaciones de la empresa frente a la Junta.

En el caso de que haya de procederse total o parcialmente contra la fianza será obligado el reponerla totalmente dentro del plazo de un mes para que la empresa afectada pueda continuar sus actividades.

6. RESOLUCION SOBRE LAS SOLICITUDES DE INSCRIPCION.

La resolución sobre las peticiones de inscripción en el Censo se comunicará a los interesados, haciendo constar las condiciones específicas que la inscripción suponga dentro de las presentes normas para el ejercicio de las actividades que se pretenden desarrollar en el Puerto. Si estas actividades se refieren a un tráfico específico se fijarán las condiciones particulares que procedan para el ejercicio de las mismas.

Los acuerdos de denegación de la inscripción y de la consiguiente autorización para el ejercicio de actividades serán motivados. Podrán ser causa de la misma, entre otras, el no ajustarse a las normas fijadas, el ser el solicitante deudor de la Junta, el no ofrecer garantías técnicas y económicas adecuadas o suficientes en relación con la actividad que se pretende ejercer en el Puerto. Las empresas autori-

zadas serán las únicas que podrán ejercer en el Puerto las actividades a que hacen referencia las presentes normas.

7. CANON.

La cuantía del canon que establece el capítulo III de la Ley de Régimen Financiero de los Puertos Españoles será de 10.000 pesetas al trimestre.

Este canon se revisará anualmente en la forma y fechas fijadas por la Orden de 4 de mayo de 1976 sobre revisión de tarifas portuarias.

8. ORGANIZACION DE LOS TRABAJOS.

La organización de los trabajos compete a la empresa autorizada, pero ésta deberá observar en su desarrollo todo lo que señala el Reglamento de Servicios, Policía y Régimen del Puerto, las reglas de aplicación de las tarifas y las normas de explotación y las instrucciones que tanto de un modo general como específico dicte la Dirección del Puerto para el mejor funcionamiento del servicio.

De un modo general se entenderá que habrá una sola empresa responsable de la manipulación de todo cargamento del buque, salvo que exista notificación expresa en contra a la Sección de Planificación, Explotación y Obras de la Junta del Puerto, debiendo quedar establecidas expresamente en este caso las diferentes empresas que intervienen, sus cargamentos y las fases de la operación total. Idéntico criterio se seguirá para la determinación de las empresas que intervengan en el ciclo completo del paso de la mercancía por el Puerto.

Cuando los intereses generales del Puerto lo exijan, como en caso de congestión del tráfico, discrepancia entre empresas que intervengan en una operación u otros casos que afecten a dicho interés general, el Director del Puerto podrá adoptar las decisiones que estime necesarias para resolver el problema con las empresas y medios oportunos.

9. PROGRAMACION DE LAS OPERACIONES.

Cuando las empresas estibadoras tengan conocimiento por información de los consignatarios o navieros de la llegada de buques en los que deban realizar operaciones de manipulación de mercancías u otras actividades, solicitarán de la Sección citada en la norma 8 la autorización correspondiente a la petición de servicios en la forma que se indica en la norma 10.

A la vista de todos los datos recogidos y de las necesidades previstas se efectuará por dicha Sección la programación conjunta de operaciones en el Puerto con antelación suficiente (en principio semanal), concretándose cada día los previstos para el día siguiente.

Se tendrá en cuenta para ello, además de lo dispuesto en los capítulos VI "Atrque" y VII "Carga,

descarga, depósito y transporte de mercancías", del Reglamento de Servicios, Policía y Régimen del Puerto, la existencia de concesiones y autorizaciones exclusivas y las preferencias de los peticionarios.

10. PETICION DE SERVICIOS.

La petición de servicios se formulará en los impresos reglamentarios, en los que se expresarán con el mayor detalle las operaciones que se pretenden realizar, cumplimentándose lo dispuesto en el Reglamento de Servicio y Policía del Puerto y las normas que pueda dar al respecto la Dirección del mismo.

11. UTILLAJE Y MEDIOS AUXILIARES DE LA EMPRESA.

La utilización del equipo propiedad de empresas estibadoras deberá ser autorizada por la Dirección del Puerto para que pueda ser empleado en la zona portuaria y deberá reunir las condiciones que con carácter general figuren en el Reglamento de Servicios, Policía y Régimen del Puerto y las especiales que se impongan al otorgar las autorizaciones respectivas.

Todo el equipo propiedad de particulares —carretillas, grúas, "pallets", planchas y demás maquinaria y objetos necesarios para las operaciones de carga y descarga— estará marcado con los nombres e iniciales o distintivos de sus propietarios, con especificación, en su caso, de su tara y capacidad de carga. Cualquiera de ellos que a juicio de la Sección de Planificación, Explotación y Obras no se encontrara en condiciones útiles para el servicio a que se destinan, será retirado por el respectivo propietario o, en su defecto, si no lo hace en el plazo señalado, por la Junta del Puerto a cargo de aquél si es conocido y sin perjuicio, además, de la sanción que corresponda.

El personal que dirija las operaciones deberá tener perfecto conocimiento de las características de trabajo de estos elementos y de los de la Junta que utilice para usarlos adecuadamente.

Todo el equipo de propiedad particular anteriormente citado y cualquier otro elemento que sea necesario para la carga, descarga, estiba y desestiba se colocará todos los días al terminar el trabajo en el sitio designado. Todos los que se hallen fuera de dicho lugar se recogerán por los encargados de la vigilancia de la Junta y no se devolverán sin abonar el coste que tal recogida haya ocasionado.

12. DESARROLLO DE LAS OPERACIONES.

Las operaciones se desarrollarán en la forma y con rendimiento global no inferior al mínimo fijado por la Dirección del Puerto, de acuerdo con el Reglamento de Servicios, Policía y Régimen del Puerto, cuyas prescripciones deberá observar la

empresa con la mayor escrupulosidad, debiendo comunicar a los Celadores-Guardamuelles cualquier infracción o deficiencia que pudieran apreciar.

Entre el personal de la empresa estibadora y la Sección de Planificación, Explotación y Obras se establecerán los oportunos contactos para conocer antes del mediodía, si los buques en operación van a finalizar o no la misma durante la jornada, o si van a realizar trabajos o turnos extraordinarios, procurando en todo momento que la fijación de la hora de terminación sea lo más exacta posible.

En caso de que la anunciada finalización de operaciones se presente como de dudoso cumplimiento en el curso del día la empresa estibadora lo notificará inmediatamente a la Sección.

También se informará a dicha Sección sobre la continuación de las operaciones al día siguiente y de las necesidades de utillaje propiedad de la Junta.

13. NORMAS GENERALES PARA EL TRATO DE MERCANCIAS.

Aparte de lo prescrito en las condiciones específicas de cada autorización las empresas cuidarán de manejar la mercancía con los medios adecuados para ello, evitando toda clase de averías, pérdidas o deterioros de la misma, de lo que serán responsables en la medida que se derive de sus contratos frente a terceros.

Por ello no responderá la Junta del Puerto ni sus empleados, ni solidaria ni subsidiariamente, de las mercancías u objetos de cualquier clase que se depositen, tanto en los tinglados como en los muelles descubiertos, ni aun en caso de extravío, pérdida, motines, robo y otros fortuitos.

14. CLASIFICACION DE LAS MERCANCIAS.

En la descarga del buque se entiende que la mercancía queda apilada en tierra cuando está dispuesta de manera que se pueda comprobar el número de los bultos o la cantidad global conforme a las partidas del conocimiento. Esta operación, si no quedase finalizada al terminar la descarga, deberá quedar completada en el plazo máximo fijado de acuerdo con el Reglamento de Servicios, Policía y Régimen de cada puerto.

En el caso de que la empresa estibadora encontrara dificultades insuperables que le impidan completar esta tarea deberá comunicarlo a la Sección citada antes de transcurridas cuarenta y ocho horas desde que terminó la descarga.

15. RECEPCION Y ENTREGA DE LAS MERCANCIAS.

Con el fin de evitar esperas innecesarias al transporte terrestre las empresas estibadoras anunciarán al menos con veinticuatro horas de antelación la programación diaria de estas operaciones, de modo

que los transportistas tengan adecuado conocimiento de la entrega o recepción de las mercancías.

16. ENTREGA DE LISTA DE MERCANCIAS.

Con el fin de que la Sección de Planificación, Explotación y Obras de la Junta del Puerto tenga conocimiento exacto de la mercancía procedente o con destino a un buque, a efectos de designación del lugar concreto para su depósito y de las comprobaciones que procedan, la empresa estibadora facilitará una copia del sobordillo o lista de mercancías antes del comienzo de las operaciones.

17. DOCUMENTACION.

Las empresas estibadoras utilizarán para sus relaciones con la Junta la documentación que ésta establezca con arreglo a los formatos más convenientes a fines prácticos de organización del trabajo. La Junta, por su parte, procurará simplificar todo lo posible la documentación y unificarla con lo exigido por otros Servicios oficiales.

18. INFORMACION A LOS CLIENTES.

Las empresas estibadoras deberán difundir entre sus clientes las normas que puedan afectarles —como el régimen tarifario y sus reglas de aplicación—, de modo que se evite en todo momento el incurrir en impagos o responsabilidades por ignorancia de aquéllos, sin perjuicio de que por la propia Junta puedan establecerse los canales de información que considere precisos en relación con los servicios del Puerto.

19. RESPONSABILIDAD DE LA EMPRESA.

La empresa estibadora será durante la parte contratada del ciclo la única responsable de las mercancías de cuya manipulación se encarga de acuerdo con la legislación vigente. Ante la Junta será responsable en lo relativo al pago de las tarifas devengadas por la mercancía y de los servicios que la misma le preste. También será responsable de los daños o perjuicios causados a personas o cosas, bien sean de la Junta o no, por sus actuaciones, omisiones o negligencias en el ejercicio de sus actividades.

20. CONTROL DE OPERACIONES.

La empresa estibadora deberá llevar la documentación y registros necesarios, a juicio de la Dirección del Puerto, para que la Junta pueda conocer en todo momento el resultado físico de su actividad, así como recoger los datos estadísticos necesarios para el control de la explotación del Puerto en sus distintas instalaciones.

21. PERSONAL DE LA EMPRESA.

En el plazo de diez días desde el otorgamiento de la autorización la empresa notificará a la Dirección del Puerto el nombre de la persona que asumirá su representación para el desarrollo continuo de las

tareas, para recibir las instrucciones y para formular consultas o peticiones y si, por parte de la empresa, se resuelve su sustitución, este hecho deberá comunicarse inmediatamente. La Dirección del Puerto podrá recusar el representante de la empresa en resolución motivada.

Asimismo, deberá mantener informada permanentemente a la Sección de Planificación, Explotación y Obras de la Junta del número de personal obrero fijo de la empresa y solicitará de la Dirección del Puerto las autorizaciones permanentes para el acceso a las zonas cercadas o acotadas de los muelles de cada una de las personas de la empresa que tengan que realizar en los mismos alguna actividad, siendo responsable subsidiaria de las actuaciones personales de los mismos.

22. TARIFAS.

La empresa autorizada sólo podrá cobrar como máximo por sus trabajos el importe de las tarifas que le hayan sido aprobadas.

La facturación de los servicios se efectuará con arreglo a los conceptos que figuren en dichas tarifas, conservando los duplicados en forma que puedan ser inspeccionados y contrastados por la Dirección del Puerto, para lo que estarán a su completa disposición en todo momento.

Por el uso del equipo propiedad de la Junta la empresa abonará a ésta el importe que señalen las tarifas vigentes en cada momento, sin que puedan cargarlos a los usuarios, salvo en el caso de que no esté incluido su coste y el del resto del equipo utilizado en las tarifas empresariales.

Las tarifas por ocupaciones de superficie cubiertas o descubiertas serán facturadas al menos mensualmente por la Junta a la empresa estibadora o consignataria, según proceda, quien se responsabilizará de su pago en la forma y plazos que establecen las notificaciones.

Si la empresa, en caso de abandono de la mercancía u otro análogo, desea dejar de asumir esta responsabilidad desde un momento determinado, lo deberá comunicar inmediatamente a la Dirección del Puerto, justificando las causas de esta decisión y facilitando los antecedentes necesarios para futuras actuaciones.

A las tarifas aprobadas a cada empresa estibadora les será de aplicación el Decreto 2062/1960, de 13 de octubre, en relación con el Decreto 138, de 4 de febrero.

23. SANCIONES.

El incumplimiento de estas normas será sancionado, con carácter general, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2356/1975, de 11 de septiembre, sobre sanciones en materia portuaria, y

de lo establecido en el Reglamento de Servicios, Policía y Régimen del Puerto.

Estas sanciones se aplicarán con independencia de la suspensión o anulación en que, de acuerdo con el citado Decreto o las normas vigentes, pudiesen incurrir las empresas, así como de las restantes responsabilidades y cargos que pudieran corresponder de acuerdo con el Reglamento de Servicios, Policía y Régimen del Puerto.

24. ANULACION O SUSPENSION DE LA AUTORIZACION.

1. Las autorizaciones concedidas por la Junta para el ejercicio de esta actividad se otorgarán sin plazo limitado.

Podrán ser dejadas sin efecto por la Dirección General de Puertos y Costas a propuesta de la Junta, en expediente incoado y tramitado por el Director, con la audiencia del interesado, en los siguientes casos:

a) Por variación de la situación legal a que se refiere el punto 1 de la norma 3.ª; por variación sustancial, a juicio de la Junta, de las circunstancias especificadas en la memoria a que se refiere el punto 2 de dicha norma, y por incumplimiento de las condiciones especiales fijadas en la autorización.

b) Por no haber alcanzado el volumen mínimo de tráfico fijado en la norma 4 durante tres años naturales consecutivos.

c) Por quiebra o extinción de la empresa.

d) Por comprobación posterior de darse las circunstancias de incompatibilidad a que se refiere el punto 2 de la norma 3.

e) Por así convenir a los intereses generales del Puerto. En este caso el plazo para el cese de las actividades que se habían autorizado no será inferior a un año y la empresa tendrá derecho a una indemnización del 10 por 100 de su facturación anual. Dicha facturación, referida exclusivamente al ejercicio de las actividades cuya autorización se anula, se determinará por la media de los tres últimos años.

f) Por incurrir más de dos veces durante un mismo año en las faltas que hubieran dado lugar a suspensión temporal.

g) Por descubierto en la fianza, sin haberse repuesto la misma en su total cuantía, después de transcurrido el mes de suspensión acordado por la Junta.

2. A propuesta del Director, y con audiencia del interesado, la Junta podrá suspender la autorización, durante el plazo máximo de un mes, en los siguientes casos:

a) Por descubierto en la fianza, no repuesto en el plazo establecido.

b) Por deficiencia notoria en el cumplimiento de la norma 13.

c) Por no responder el utillaje que hubiese sido retirado o dado de baja en el caso de que fuera obligada su reposición y una vez expirado el plazo concedido para la misma.

d) Por ser deudores de la Junta, sometidos a expedientes de apremio o cobro por vía ejecutiva.

e) Por haber sido sancionados más de dos veces en el mismo año por faltas graves de cualquier tipo que supongan perturbación de las operaciones portuarias.

En ningún caso, sea éste de suspensión temporal o de dejar sin efecto la autorización para ejercer las actividades a que se refieren las presentes normas, la Junta tendrá carácter subsidiario respecto del titular ni se hará cargo de ninguna de las obligaciones económicas, laborales, contractuales o de cualquier otra clase que tuviera contraída la empresa que cesa temporal o definitivamente en sus actividades.

25. APLICACION E INTERPRETACION DE ESTAS NORMAS.

Por el Director del Puerto o personal en que delegue se darán las instrucciones necesarias para el cumplimiento de estas normas y se interpretarán en cuanto resulte necesario para la adecuada explotación del Puerto.

26. RECURSOS.

Las reclamaciones, que tendrán carácter administrativo, que se produzcan en relación con la aplicación e interpretación de estas normas, serán resueltas por la Junta o por el Director del Puerto.

Contra las resoluciones de suspensión temporal o de anulación de autorización podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas y Urbanismo previo al contencioso-administrativo.

Las antecedentes normas fueron aprobadas por el Pleno de la Junta del Puerto de Ceuta en su sesión de fecha 15 de enero de 1981, de conformidad con el Real Decreto 2302/1980, de 24 de octubre.

El Secretario-Contador,
El Presidente, Pedro J. de Paúl Arias
José María Campos Martínez

Tarifas y reglas de aplicación aprobadas por esta Junta a la Empresa Servicios de Amarras del Puerto de Ceuta, S. L., de conformidad con el Real Decreto 2302/1980, de 24 de octubre.

DEFINICION DE LAS OPERACIONES DE AMARRE Y DESAMARRE DE BUQUES

Consiste en la recogida de cabos procedentes del buque que maniobra y su encapillado a los norays, incluido el remolque de uno o dos cabos, por embarcación a motor, durante la operación de atraque y el largado de todos los cabos a la salida del buque.

Asimismo, incluye el cambio de cabos de noray a noray cuando las necesidades de maniobra así lo exijan.

TARIFAS PROPUESTAS Y REGLAS DE APLICACION

Toneladas de registro bruto	Pesetas
De 50 a 500	1.000
De 501 a 1.000	1.500
De 1.001 a 2.000	1.750
De 2.001 a 3.000	2.000
De 3.001 a 5.000	2.400
De 5.001 a 7.000	2.800
De 7.001 a 9.000	3.200
De 9.001 a 11.000	3.600
De 11.001 a 14.000	4.200
De 14.001 a 17.000	4.800
De 17.001 a 20.000	5.600
De 20.001 a 25.000	6.400
De 25.001 a 30.000	7.200
De 30.001 a 35.000	8.000
De 35.001 en adelante, por cada 5.000 T. R. B. o fracción	800

REGLAS DE APLICACION

1. Tarifas establecidas por unidad de amarre o desamarre y por un total de ocho cabos dados o largados, incluido el remolque de cabos por embarcación a motor.

2. Los servicios prestados de noche en días ordinarios tendrán un recargo del 100 por 100.

3. Los servicios prestados de día en domingo o festivo y a partir de las 12,00 horas del sábado tendrán un recargo del 50 por 100.

4. Los servicios de noche en domingo o festivo tendrán un recargo del 100 por 100.

5. Se considera período nocturno desde las 19,00 horas de cada día hasta las 07,00 horas del día siguiente.

6. A los buques españoles en navegación de cabotaje nacional se les aplicará esta tarifa con el coeficiente 0.80.

7. A los buques españoles de navegación exterior y extranjeros se les aplicará la tarifa con el coeficiente 1.20.

8. A los buques transbordadores del Estrecho de las Compañías Trasmediterránea e Isnasa se les

aplicará, cuando sólo sea por remolque de cabos, con el coeficiente 0.56. Si es por el total del servicio se aplicará la regla 6).

Esta regla sólo se aplicará en tanto exista acuerdo entre la naviera en cuestión y la empresa prestataria del servicio.

9. Los anexos II-a, II-b y II-c señalan las tarifas efectivas que deben aplicarse de acuerdo con las reglas 6), 7) y 8), respectivamente.

TARIFAS EFECTIVAS DE APLICACION A BUQUES ESPAÑOLES EN NAVEGACION DE CABOTAJE NACIONAL

Toneladas de registro bruto	Pesetas
De 50 a 500	800
De 501 a 1.000	1.200
De 1.001 a 2.000	1.400
De 2.001 a 3.000	1.600
De 3.001 a 5.000	1.920
De 5.001 a 7.000	2.240
De 7.001 a 9.000	2.560
De 9.001 a 11.000	2.880
De 11.001 a 14.000	3.360
De 14.001 a 17.000	3.840
De 17.001 a 20.000	4.480
De 20.001 a 25.000	5.120
De 25.001 a 30.000	5.760
De 30.001 a 35.000	6.400
De 35.001 en adelante, por cada 5.000 T. R. B. o fracción	640

Las reglas de aplicación de estas tarifas son las señaladas en el anexo II.

TARIFAS EFECTIVAS DE APLICACION A BUQUES ESPAÑOLES DE NAVEGACION EXTERIOR Y BUQUES EXTRANJEROS

Toneladas de registro bruto	Pesetas
De 50 a 500	1.200
De 501 a 1.000	1.800
De 1.001 a 2.000	2.100
De 2.001 a 3.000	2.400
De 3.001 a 5.000	2.880
De 5.001 a 7.000	3.360
De 7.001 a 9.000	3.840
De 9.001 a 11.000	4.320
De 11.001 a 14.000	5.040
De 14.001 a 17.000	5.760
De 17.001 a 20.000	6.720
De 20.001 a 25.000	7.680
De 25.001 a 30.000	8.640
De 30.001 a 35.000	9.600
De 35.001 en adelante, por cada 5.000 T. R. B. o fracción	960

Las reglas de aplicación de estas tarifas son las señaladas en el anexo II.

**TARIFAS DE APLICACION EFECTIVA POR
"SOLO REMOLQUE DE CABOS" A LOS BUQUES
TRANSBORDADORES DEL ESTRECHO**

Toneladas de registro bruto	Pesetas
De 50 a 500	560
De 501 a 1.000	840
De 1.001 a 2.000	980
De 2.001 a 3.000	1.120
De 3.001 a 5.000	1.344
De 5.001 a 7.000	1.568
De 7.001 a 9.000	1.792
De 9.001 a 11.000	2.016
De 11.001 a 14.000	2.352
De 14.001 a 17.000	2.688
De 17.001 a 20.000	3.136
De 20.001 a 25.000	3.584
De 25.001 a 30.000	4.032
De 30.001 a 35.000	4.480
De 35.001 en adelante, por cada 5.000	
T. R. B. o fracción	448

Las reglas de aplicación de estas tarifas son las señaladas en el anexo II, siéndoles de especial aplicación la regla 8).

Ceuta, 15 de enero de 1981

El Presidente,

José María Campos Martínez

★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★

63

**Comandancia General de Ceuta
Tercio Duque de Alba II de La Legión
JUZGADO MILITAR PERMANENTE**

REQUISITORIA

Francisco Armendoa Rodríguez, hijo de Manuel y de Primavera, natural de Porta Alegre (Portugal), avecindado en Lisboa (Portugal) y de estado civil soltero, de veintiocho años de edad, de profesión tornero mecánico, cuyas señas particulares son: estatura, 1.710 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos marrones, nariz recta, barba regular, boca normal, color sano, frente despejada, encartado en la causa sin número por el presunto delito de desertión y fraude, comparecerá en el término de veinte días ante don Manuel Cañete Cañete, Capitán Legionario, Juez Instructor en el Permanente del Tercio Duque de Alba II de La Legión en la plaza de Ceuta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Se ruega a las autoridades civiles y militares la busca y captura del citado individuo, que ha de ser puesto a disposición de este Juzgado.

Ceuta, 31 de enero de 1981

El Capitán Juez Instructor,
Manuel Cañete Cañete

64

Delegación de Hacienda de Ceuta

Tribunal de Contrabando

ANUNCIO DE SUBASTA

El día 12 de febrero de 1981, a las 11,00 horas, tendrá lugar en la Sala de Juntas de la Delegación de Hacienda-Tribunal de Contrabando la venta en pública subasta de automóviles y mercancías varias procedentes de comisos por infracciones a la vigente Ley de Contrabando.

Las condiciones de la subasta y demás detalles se encuentran expuestos en el tablón de anuncios de la Delegación de Hacienda. Serán de cuenta de los adjudicatarios los gastos de anuncios, voz pública, Impuestos de Transmisiones Patrimoniales y demás que afecten a los artículos subastados.

Ceuta, 24 de enero de 1981

El Secretario del Tribunal,
(Ilegible)

V.º B.º:

El Delegado de Hacienda-Presidente,
(Ilegible)

★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★

65

**Comandancia Militar de Marina
de Ceuta**

Juzgado de Instrucción

EDICTO

Don José Esparza Espinosa, Teniente de Navío Instructor del expediente pérdida de documentos 10/80 seguido en la Comandancia Militar de Marina de Ceuta.

HAGO CONSTAR: Que por decreto del ilustrísimo señor Comandante Militar de Marina de fecha 26 de enero de 1981 ha sido declarado nulo y sin valor alguno la Libreta Inscripción Marítima, inscripto trozo Ceuta 111/74 llamado Agustín Quero Ramos, incurriendo en responsabilidad la persona que habiéndola hallado no haga entrega a la autoridad de Marina.

Ceuta, 27 de enero de 1981

(Ilegible)

Ministerio de Economía y Comercio

Jefatura Provincial de Comercio Interior de Ceuta

Relación de los expedientes incoados por esta Jefatura Provincial en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo decimocuarto del Decreto 3632/1974, de 20 de diciembre ("B. O. E." de 22 de enero de 1975):

Nombre del expedientado, Abdelkader Ben Mohamed (puesto ambulante en la calle Camoens); domicilio, Poblado de Regulares, número 22; motivo de la incoación del expediente, carecer de autorización municipal para la venta ambulante; número de expediente, 51.155/81; autoridad que incoa el expediente, Jefatura Provincial.

Mohamed Ahmed Chumu (puesto ambulante en la calle Camoens); calle Narváz Alonso, número 14; carecer de autorización municipal para la venta ambulante; 51.156/81; Jefatura Provincial.

Mohamed Mohamed Mohamed (puesto ambulante en la calle José Antonio); carretera del Serrallo, número 1; carecer de autorización municipal para la venta ambulante; 51.157/81; Jefatura Provincial.

Abdelkader Mohamed Mohamed (puesto ambulante en la calle José Antonio); Barriada del Príncipe; carecer de autorización municipal para la venta ambulante; 51.158/81; Jefatura Provincial.

Francisco Gómez Rodríguez (puesto ambulante en General Galera); Grupo Nuevo de Bomberos, 4.º C; carecer de autorización municipal para la venta ambulante; 51.159/81; Jefatura Provincial.

Abselan Mohamed Abdeselan; Teniente Coronel Gautier, número 24; carecer de autorización municipal para la venta ambulante; 51.160/81; Jefatura Provincial.

Abdelkader Abdeselan Taieb (puesto ambulante en la calle Camoens); calle Castillo Artiel, número 6; carecer de autorización municipal para la venta ambulante; 51.161/81; Jefatura Provincial.

Mohamed Abdeselan Chamu (puesto ambulante en la Plaza Ruiz); Pasaje Anaya, número 5; carecer de autorización municipal para la venta ambulante; 51.162/81; Jefatura Provincial.

Ceuta, 29 de enero de 1981

El Jefe Provincial,
(Ilegible)

Artículo 14. Primero. Decreto 3632/1974: «Tratándose de infracciones administrativas relativas a la disciplina del mercado, calificadas como graves o muy graves, se dispondrá la publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de la provincia o municipio del nombre y apellidos o razón social de las personas naturales o jurídicas declarados responsables y la naturaleza y alcance de la infracción. En cuanto a las infracciones leves su publicación se realizará únicamente en el "Boletín de la Provincia"».

★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★

67

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Ceuta CEDULA DE REQUERIMIENTO

En cumplimiento de lo ordenado en los autos número 129 de 1980 sobre juicio declarativo de menor cuantía promovidos por don José María Albert Rosano y don Diego Alberto Rosano, representados por la Procurador señora Barchilón Gabizón, contra doña María de los Angeles Rodríguez López o sus herederos, con esta fecha se ha dictado providencia, acordando requerir a los demandados para que en el término de tres días otorguen escritura de la finca subastada en dichos autos a favor del comprador, don José María Albert Rosano, bajo apercibimiento de ser otorgada de oficio a su costa.

Dado en Ceuta a veinticuatro de enero de mil novecientos ochenta y uno.

El Secretario Judicial,
(Ilegible)

★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★

68

Ilustre Ayuntamiento de Ceuta

El Ilustrísimo Ayuntamiento convoca concurso público de carteles o fotografías sobre la Semana Santa de la ciudad, en los cuales ha de destacarse el fervor religioso y la importancia de la misma, con arreglo a las siguientes

B A S E S

Primera.—Podrán tomar parte todos los artistas y fotógrafos españoles que lo deseen.

TEMAS Y CARACTERISTICAS

CARTELES

Segunda.—Los carteles medirán 70 × 50 centímetros, dejando un margen en blanco de dos centí-

metros a cada lado. Su ejecución se ajustará a las necesidades de su posterior reproducción litográfica a base de cuatro tintas como máximo (sin contar el blanco y negro), sin emplear elementos superpuestos ni aerógrafos e irán montados sobre tableros o bastidor.

Tercera.—Los trabajos presentados al concurso llevarán estampados en letras visibles, dentro del margen blanco, un lema, y cada autor entregará con el trabajo un sobre cerrado, dentro del cual expresará su nombre, dos apellidos, dirección y teléfono y en la cubierta del mismo el lema que figure en el cartel.

Cuarta.—En los carteles que se presenten habrá de consignarse el siguiente texto:

"SEMANA SANTA-CEUTA-1981", y en letras pequeñas, al pie (en el margen blanco), "PUBLICACION DEL ILUSTRISIMO AYUNTAMIENTO".

FOTOGRAFIAS

Quinta.—Las fotografías medirán 30 centímetros de lado menor y 40 centímetros de lado mayor (30 × 40) e irán montadas en cartulina sin pegar, siendo su ejecución en color.

Sexta.—Los trabajos presentados al concurso llevarán estampados (en el margen del enmarcado de cartulina) en letra visible un lema. Cada autor entregará con el trabajo un sobre cerrado, dentro del cual expresará su nombre y dos apellidos, dirección, etc., y en la cubierta del mismo el lema que figure en la fotografía.

PREMIOS

Séptima.—Se establece un premio de 30.000 pesetas para el mejor trabajo (cartel o fotografía) y un accésit de 10.000 pesetas para el segundo que sea acreedor del mismo. Los trabajos premiados pasarán a ser propiedad del Ilustrísimo Ayuntamiento, con todos los derechos de libre utilización, reproducción total o parcial y la difusión que estime conveniente.

Los premios no podrán ser divididos y podrán ser declarados desiertos si a juicio del Jurado no existiera alguno acreedor a los mismos.

JURADO

Octava.—El Jurado que ha de fallar este concurso estará integrado por el ilustrísimo señor Alcalde-Presidente, los miembros de la Comisión de

Fiestas, un representante de la Junta de Cofradías, dos profesores de dibujo, dos miembros de la Agrupación Fotográfica de Ceuta, un representante de los medios informativos y el cronista oficial de la ciudad, actuando de Secretario el de la Comisión de Fiestas.

EXPOSICION Y FALLO

Novena.—Los trabajos presentados se expondrán al público en este Palacio Municipal durante los días 28 de febrero y 1, 2 y 3 de marzo de 1981.

El Jurado se reunirá el día 2 de marzo para su fallo, el cual será inapelable.

Décima.—El Jurado excluirá aquellos trabajos que no considere con suficiente calidad artística y a los que no se ajusten a las presentes bases.

PRESENTACION Y RETIRADA

Undécima.—El concursante podrá presentar tantos trabajos como desee, siempre que sean originales e inéditos.

Duodécima.—Los trabajos presentados le serán a cambio de recibo en la Secretaría de la Comisión de Fiestas del Ilustrísimo Ayuntamiento en días laborables, de 10,00 a 13,00 horas, hasta las 13,00 horas del día 27 de febrero de 1981.

Decimotercera.—La retirada de los no premiados deberá efectuarse dentro de los quince días naturales siguientes a la clausura de la exposición y contra la entrega del recibo correspondiente.

Pasado dicho plazo se entenderá que se renuncia a este derecho, no responsabilizándose la mencionada Comisión del estado ni conservación de los mismos.

Decimocuarta.—El solo hecho de presentación en el concurso supone la aceptación y absoluta sumisión a estas bases.

Decimoquinta.—Los gastos de envío y retirada (en su caso) de carteles y fotografías serán por cuenta del concursante.

Decimosexta.—Cualquier duda que surja sobre la interpretación y aplicación de estas bases será resuelta por la Comisión de Fiestas del Ilustrísimo Ayuntamiento de Ceuta.

Ceuta, enero de 1981
El Alcalde,
Clemente Calvo Pecino



Caja de Ahorro y Monte de Piedad de Celta



CAJA CONFEDERADA

Institución Benéfico-Social que goza del protectorado del Ministerio de Hacienda



TODO SALE DE AQUI

MOTORIZACION
ESTUDIO
VACACIONES
BODAS
IMPREVISTOS
VESTIDO
MEJORA DE VIVIENDA
VIAJES



Depositos de ahorro y de piedad

Oficinas:

- Central, Camoens núm. 23 - Teléfono, 51-28-22
- Agencia Urbana, 1, Plaza Gral. Galera, Esquina a Gral. Sanjurjo - Teléf. 51-24-33
- Agencia Urbana, 2, Tte. Coronel Gautier, 1 - Teléf. 51-33-41
- Agencia Urbana, 3, Padre Feljóo (Villa Jovita) - Teléf. 51-23-71
- MONTE DE PIEDAD, Fernández núm. 2 - Teléfono, 51-20-48

FAMILIA QUE AHORRA, FAMILIA FELIZ

